

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los Actos Centrales de Celebración del 9 de Julio del Año 2016, en conmemoración del Bicentenario de la Declaración de la Independencia, se llevarán a cabo en la localidad de Patquia, departamento Independencia.-

ARTÍCULO 2°.- Créase, en el ámbito de la Función Legislativa, una Comisión Especial ad hoc, denominada Comisión del Bicentenario de la Declaración de la Independencia, cuya composición integrará representantes de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, y Municipal, a determinar mediante la reglamentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- La comisión del Bicentenario de la Declaración de la Independencia, denominada a los efectos de esta Ley "Comisión del Bicentenario", tendrá por objeto:

- 1.- Propiciar las iniciativas públicas y privadas, en la provincia de La Rioja, que tengan por objeto la celebración del Bicentenario de la Independencia de nuestra Patria, en su contexto provincial, regional y en su proyección nacional y continental.
- 2.- Coordinar todas las manifestaciones provinciales y municipales que se organicen con motivo del Bicentenario de la Independencia.
- 3.- Favorecer la realización de eventos permanentes, susceptibles de prolongar estas manifestaciones y de enriquecer el patrimonio provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Comisión del Bicentenario, la elaboración de un "Plan de Acción para la Conmemoración del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina" en La Rioja, de forma coordinada con el Gobierno Nacional, e implementado en forma inmediata a través de un cronograma de metas y de actividades culturales.-

ARTÍCULO 5°.- En cumplimiento del objetivo planteado en el Artículo anterior, la Comisión del Bicentenario tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y proyectar las metas, obras y actividades culturales a ejecutar en conmemoración del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina.



9.223

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

- b) Designar las áreas y autoridades que deberán intervenir en la concreción del "Plan de Acción para la Conmemoración del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina".
- c) Supervisar, verificar e impulsar la concreción de actividades conmemorativas.
- d) Incentivar la propuesta de iniciativas públicas y privadas.
- e) Planificar en forma coordinada con el organismo establecido a nivel nacional, las celebraciones con motivo del Bicentenario de la Independencia de nuestra Patria.
- f) Organizar foros, debates, seminarios, talleres, charlas y publicaciones.
- g) Celebrar Convenios de colaboración y hermandad de carácter internacional, nacional o provincial.
- h) Crear comisiones de trabajo fortaleciendo su carácter federal, y coordinar las actividades con los municipios.
- i) Invitar a los miembros de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial; a las Universidades, Municipios, organizaciones reconocidas; y demás personas calificadas o sectores representativos de la sociedad, a integrar las diferentes comisiones de trabajo que se establezcan para el cumplimiento de los objetivos que se fijen.-

ARTÍCULO 6°.- La Comisión del Bicentenario deberá reunirse por lo menos una vez al mes y a solicitud fundada de alguna de las partes.-

ARTÍCULO 7°.- La Comisión del Bicentenario podrá dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento y afectará al personal que requiera para las tareas a desarrollar.-

ARTÍCULO 8°.- La Comisión del Bicentenario establecerá los requisitos para que las obras y actividades relevantes a sus fines, que se realicen durante el Año 2016, puedan utilizar la denominación del BICENTENARIO, con constancia de su aprobación como tales.-

ARTÍCULO 9°.- La Comisión del Bicentenario finalizará su mandato el 31 de diciembre del año 2016.-

ARTÍCULO 10°.- Créase el "Fondo Especial del Bicentenario 1816-2016", para el financiamiento de las celebraciones, el que estará compuesto por las partidas presupuestarias asignadas a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.-

9.223

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

ARTÍCULO 11°.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente Ley, serán tomadas de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Proyecto presentado por la diputada **CAMILA DEL VALLE HERRERA.-**

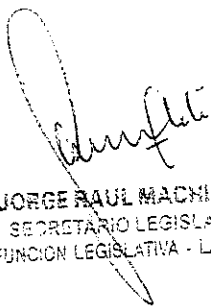
L E Y N° 9.223.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA